

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1398/2020

FECHA: 17/11/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5936 – 30 de noviembre de 2020; pág. 17.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Decreto N° 1.108/05 - Modificación**

Viedma, 17 de noviembre de 2020

Visto: el Expediente N° 1391-SFP-2020 del Registro de la Secretaría de la Función Pública dependiente del Ministerio de Economía, la Ley L N° 3.959, el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el apartado a.4.1 y a.4.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios establece que el adicional de Delegado podrá ser percibido por el personal que preste servicios como Delegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y consistirá en una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto correspondiente a Director del Poder Ejecutivo provincial; y que el de Subdelegado podrá ser percibido por el personal que preste servicios como Subdelegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y consistirá en una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto correspondiente a Subdirector del Poder Ejecutivo provincial;

Que la Secretaría de Estado de Trabajo solicitó la incorporación de los delegados y subdelegados dependientes de esa Secretaría a los adicionales citados en el párrafo precedente, a los efectos de equiparar los ingresos de quienes disponen responsabilidades superiores y disponibilidad permanente para cumplir con las mismas;

Que la Secretaría de Estado de Trabajo tiene un rol preponderante en las relaciones laborales que se desarrollan en la provincia de Río Negro a través de la articulación directa con los distintos integrantes del mundo laboral en el marco de las competencias delegadas;

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro entiende que, dado la complejidad y criticidad del personal que cumple las tareas de Delegado y Subdelegado de la Secretaría de Estado de Trabajo, resulta necesario incluirlos en el apartado a 4.1 y 4.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorios;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03603-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustituir, a partir de la firma del presente Decreto, el apartado a.4.1 y a.4.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.4.- Adicional Delegado y Subdelegado:

a.4.1.- El adicional Delegado podrá ser percibido por el personal que preste servicios como Delegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y de la Secretaría de Estado de Trabajo y consistirá en una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto correspondiente a Director del Poder Ejecutivo provincial.

a.4.2.- El adicional Subdelegado podrá ser percibido por el personal que preste servicios como Subdelegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y de la Secretaría de Estado de Trabajo y consistirá en una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto correspondiente a Subdirector del Poder Ejecutivo provincial”.-

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.